Ministerio Público
República del Paraguay

DICTAMEN D.A.J. N.° 207/2019.

Asunción, 22 de octubre de 2019.

REF.: Memorando n.° 1005/19, Contratación Directa *"Servicios de transporte en general"*.

Señor
Abog. Fernando Benítez, director
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público
Presente:

Me dirijo a usted, en ocasión de hacer referencia a su Memorando n.° 1005 de fecha 10 de octubre de 2019, por el cual remite el proyecto de Resolución *"Por la cual se declara desierta la Contratación Directa n.° 42/2019 "Servicio de transporte en general – Ad Referéndum" – ID n.° 354.986, de conformidad al inciso "b" del art. 30 de la ley n.° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*. Asimismo se acompañan los antecedentes del citado llamado, para su análisis y dictamen correspondiente.-

Con respecto a dicho proyecto de Resolución, esta Asesoría Jurídica entiende que la remisión de dicho documento, es a los efectos de que esta Dirección lleve a cabo la verificación y el control en el cumplimiento de las formalidades que hacen a la contratación pública y, en consecuencia, emita el dictamen respectivo.-

En ese punto, es importante destacar que el estudio efectuado por la Dirección de Asesoría Jurídica no debe ser entendido como una autorización para la emisión de ningún acto administrativo, sino la emisión de un parecer jurídico que permita a la máxima autoridad de la institución o, en su caso, a la dependencia que realiza la consulta, tomar la decisión correspondiente, es decir, **no es vinculante sino de carácter consultivo**.-

Además, el análisis de legalidad realizado por esta dependencia tiene el propósito de verificar e identificar que el acto administrativo a ser emitido se encuentre acorde y permitido por las normativas que rigen las materias a ser resueltas, de conformidad con los alcances establecidos por el Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública.-

Ahora bien, una vez realizada las aclaraciones con respecto al ámbito de competencia de la Dirección Jurídica e indicando los términos de la consulta a esta dependencia, se pasará al estudio requerido.-

En ese sentido, es oportuno traer a colación lo dispuesto en la **ley n.° 2051/03** ***"De Contrataciones Públicas"*** en el **artículo 27. COMITÉS DE EVALUACIÓN,** *"[...] El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas [...]"*.-

En atención a la disposición transcripta precedentemente, cabe apuntar que según lo establecido en el artículo 27 de la ley n.° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, es responsabilidad de quienes suscriben el Acta de Evaluación, la evaluación de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.-

Conforme a las facultades conferidas al Comité Evaluador y en atención al ámbito de competencia de esta Dirección, se pasará a realizar un control de legalidad de las razones que llevaron a dicho Comité a tomar la decisión de declarar desierto el presente llamado, para lo cual se verificará el cumplimiento de las etapas de este tipo de proceso licitatorio.-

Abg. Patricia Doria Argaña
Directora de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

En ese contexto, se observa que mediante Nota UOC n.° 867 de fecha 05 de agosto de 2019, la Unidad Operativa de Contratación, comunicó a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, el inicio del proceso de Contratación Directa n.° 42/2019 *"Servicio de transporte en general".-*

Así también, se constata que fueron invitadas por escrito 05 potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) sus ofertas técnicas y económicas en sobre cerrado, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la ley n.° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, **Capítulo Quinto. Contratación Directa, artículo 34. PROCEDIMIENTO** que dispone: "[...] *se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y ecónomica, en sobre cerrado o virtual [...]".-*

Así las cosas, se corrobora que en fecha 21 de agosto del 2019, se llevó a cabo el acto de Apertura de Ofertas, conforme a lo establecido en la ley n.° 2051/03, **artículo 24. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS,** para la presentación de las ofertas técnicas y económicas.-

En dicha oportunidad, según se desprende del acta de apertura de sobres; el Ministerio Público ha recepcionado una sola oferta de parte de la firma: *TOPO CAR de Miguel Antonio Reynal Vela,* y atendiendo a lo dispuesto en la Resolución n.° 522/15 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se decidió ampliar la fecha de apertura del referido llamado.-

Consecuentemente, se observa que por Nota UOC n.° 961 de fecha 21 de agosto de 2019, se comunicó a la DNCP la ampliación de la fecha de apertura de ofertas del llamado a Contratación Directa *"Servicio de transporte en general"*, a los efectos de su difusión a través del Portal de Contrataciones. Asi también, se volvió a notificar a los posibles oferentes la ampliación de la fecha para la presentación de ofertas.

Posteriormente, se ha visto que, en fecha 30 de agosto de 2019, se llevó a cabo el acto de apertura de sobres, en cuyo acta consta que en esa oportunidad, nuevamente presentó oferta la empresa: TOPO CAR de Miguel Antonio Reynal Vela.

Continuando con el análisis, se tiene que en fecha 30 de setiembre de 2019, se reunió el Comité de Evaluación, a pesar de contar con una sola oferta, a fin de determinar si la misma cumplía o no con los requisitos establecidos en la Carta de Invitación.-

Al respecto, el Comité de Evaluación al realizar el análisis correspondiente, determinó que la oferta presentada no cumplía con los párametros establecidos en la Carta de Invitación, en cuanto a los precios referenciales, considerando que los precios ofertados son inaceptables; razón por la cual y en atención a lo prescripto en el artículo 30 inciso "c" de la ley 2051/03, recomendó a la señora Fiscal General del Estado, salvo mejor parecer, Declarar Desierto el llamado a Contratación Directa n.° 42/2019 *"Servicio de Transporte en general".-*

Es así que se tiene, que el motivo que llevó al Comité de Evaluación a tomar la decisión de Declarar Desierto el presente llamado, es que los precios de la oferta son excesivos, el cual se encuentra contemplado en el inciso "c", del artículo 30 de la ley 2051/03 *"De Contratciones Públicas"* que expresa: *"que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al artículo 15 de la presente ley"*. Es decir, conforme a los argumentos sustentados por el Comité, se advierte que los mismos se adecuan a la citada normativa.-

Por otro lado, se observa que, entre los antecedentes remitidos, obra el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria n.° 373/2019 y PAC n.° 00368396, firmado por los responsables.-

Conforme a ello, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley n.° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, el cual expresa lo siguiente: *"No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre*

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

Abg. Patricia Doria Argaña
Directora de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

expresamente previsto en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en la ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa del Ministerio de Hacienda o la Junta Municipal, según corresponda [...]".-

Con respecto al análisis del proyecto de Resolución remitido para su estudio, esta Dirección considera que se ajusta a las disposiciones de los artículos 14, 16 inciso "c" y 30 inciso "c" de la ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y a su Decreto Reglamentario n.° 21909/03, en su parte pertinente.-

Siguiendo con el estudio de legalidad en el cumplimiento de las formas del mencionado proyecto de resolución, se tiene, precisamente, en cuanto a la forma de la resolución, que la misma posee todas las partes que debe contener una resolución: **el visto, los considerandos y la parte resolutiva.-**

Además, lo importante es que la Resolución reúna los requisitos exigidos por los principios de "inteligibilidad" y "completividad", de manera tal de que el lector comprenda la resolución con la simple lectura, sin tener que remitirse a otros documentos para entender los motivos que fundan la misma.-

Asimismo, no debe olvidarse que el "Considerando" de una resolución es la parte fundamental, pues ahí se debe plasmar los argumentos de hecho y de derecho que justifican el por qué se toma tal o cual decisión. Dicho con otros términos, una Resolución debe ser coherente y, en ese sentido, debe existir una lógica entre los fundamentos (Considerando), con lo resuelto.-

En conclusión, una vez efectuado el análisis formal del caso en cuestión y conforme a las normativas señaladas precedentemente, esta Asesoría Jurídica constata el cumplimiento de las etapas procedimentales que rigen a este tipo de procedimiento, como así también, la legalidad de las razones que llevaron al Comité a tomar la decisión de declarar desierto el presente llamado. Siendo así, corresponde dar continuidad a los trámites administrativos, en atención al cumplimiento de las etapas procedimentales para la declaración desierta.-

En ese sentido, se devuelven los antecedentes del presente llamado para continuar con los trámites administrativos correspondientes.-

Sin otro particular, se hace propicia la oportunidad para saludarlo atentamente,

Abg. Patricia Doria Argaña
Directora de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica